



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - VIGO (ESPAÑA)

011

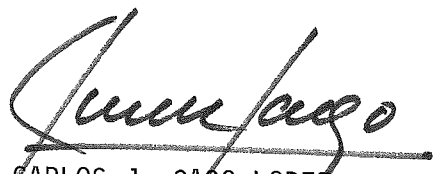
|   |                               |                      |
|---|-------------------------------|----------------------|
| CIRCULAR INFORMATIVA N.º 11   | Referencia:<br>DPTO. GERENCIA | Fecha:<br>1-AGO-1978 |
| Asunto: <u>COPIA RESOLUCION N.º 194 DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA ARGENTINA</u><br><u>SOBRE SOCIEDADES CONJUNTAS</u> |                               |                      |
| Anexo: a) Escrito de la Dirección General de Exportación<br>b) Transcripción de la aludida Resolución               |                               |                      |

Muy Sr.(s) nuestro(s):

Adjuntamos escrito de la Dirección General de Exportación, remitiendo copia del acuerdo adoptado por la Subsecretaría de Pesca Argentina acordando suspender la recepción de consultas y proyectos pesqueros que se apoyen en la merluza.

Igualmente se adjunta transcripción de la indicada Resolución n.º 194, de la Subsecretaría de Pesca Argentina.

Atentamente,

  
J. CARLOS J. GAGO LOPEZ  
Director-Gerente

## INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Pesca

Suspéndese transitoriamente la recepción de solicitudes de consulta

## RESOLUCION

Nº 191

Bs. As. 16378

Visto lo informado por la Subsecretaría de Pesca y  
CONSIDERANDO:

Que la pesca nacional, frente a la conjunción de elementos, que influyen en su explotación, tanto de medio ambiente marino y meteorológico, como de áreas geográficas pesqueras, características biológicas de las especies, condiciones de mercado existentes, etc., se ha orientado hasta la fecha, casi exclusivamente, hacia la especie merlucios merluccius hubbsi, sobre la cual se han basado la gran mayoría de los nuevos proyectos pesqueros y el desarrollo de las empresas ya existentes.

Que los volúmenes capturables por los proyectos ya aprobados y por los que se encuentran en trámite, además de otras obligaciones y programas previstos por esta Secretaría de Estado, permiten concluir razonablemente que se encuentra próxima a alcanzar la cantidad fijada como "Máximo Rendimiento Sostenido" de esta especie.

Que de acuerdo con la riqueza ictícola de nuestro litoral corresponde incrementar sustancialmente las capturas sobre otras especies comercializables existentes, cooperando así con el desarrollo de nuestra frontera marítima:

Que las futuras actividades de investigación pesquera a cumplirse en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 21.514 y su Decreto Reglamentario Nº 19071, posibilitarán para el primer semestre de 1979, corroborar; o modificar los datos de potencial pesquero nacional, de que se dispone en la actualidad.

Que la infraestructura portuaria para la actividad pesquera no ha alcanzado todavía el necesario desarrollo, condicionando seriamente la expansión de la flota, por ausencia de las instalaciones de nuevo necesarias. Que la experiencia acumulada en la Subsecretaría de Pesca aconseja el dictado de normas que favorezcan al ordenamiento del sector pesquero argentino.

Por ello, de acuerdo con las facultades emergentes del Decreto Nº 76 del 25 de octubre de 1973, reglamentado de la Ley de Ministerio, modificado por los Decretos Nros 520 y 526 del 21 al 24 de mayo de 1976 respectivamente, y 2412 del 12 de agosto de 1977, y el Decreto Nº 440 del 20 de abril de 1971:

El Secretario de Intereses Marítimos

Resuelve:

Artículo 1º.- Suspender transitoriamente la recepción por parte de la Subsecretaría de Pesca, de solicitudes de consulta previa y o proyectos pesqueros de cualquier origen, que se apoyen en la explotación de la especie merluza, merluccius merluccius hubbsi, o de otros que por su condición de acompañantes, afecten también a aquella.

Art. 2º.- La suspensión a que alude el artículo precedente, tendrá vigencia - hasta el momento en que la investigación pesquera determine (nuevos) potenciales, que permitan modificar la cantidad de 780.000 toneladas año, (fijadas) por ésta Subsecretaría de Estado, como "Máximo Rendimiento Sostenido".

Art. 3º.- Quedan exceptuados de tal suspensión prevista en el artículo solicitudes de (acogimiento) al Decreto N° (2.323/77).

Art. 4º.- La viabilidad de los proyectos actuales en estudio en la Subsecretaría de Pesca, así como la de los mencionados en el artículo anterior y los que comprendan la explotación de otras especies icticas queda conclusionada a las siguientes circunstancias:

- a) Que no se excedan los límites de captura permisible para esta especie fijados por esta Subsecretaría de Estado, teniendo en cuenta la capacidad de captura de los proyectos ya aprobados.
- b) Que prevea la instalación de la infraestructura necesaria para la factibilidad y eficiente realización de la actividad a encarar.
- c) Que se optimice el uso de los recursos escasos que requiera el proyecto, - particularmente aquellos de infraestructura portuaria.

Art. 5º.- A todos los fines que pueda corresponder se entiende por "zona de actividad de un buque" al puerto base de operaciones asignada por la autoridad de (aplicación) al momento de autorizar la importación del mismo.

Art. 6º.- Todas las Empresas que hayan importado buques bajo (el supuesto) del Decreto N° 44071 deberán (informar) a la Subsecretaría de Pesca antes del 30 de mayo del corriente año, los inconvenientes que hayan impedido o impiden su radicación definitiva en el Puerto para el cual se les han extendido las correspondientes licencias arancelarias y/o autorizaciones provisionales de importación. Caso contrario se hará intervención a la Administración Arancelaria de Aduanas a los fines de la regularización de la situación arancelaria en dichas unidades con se ha establecido en el artículo 10 de la Ley número 19.000

Art. 7º.- La Subsecretaría de Pesca en base a la información que será del cumplimiento de los preceptos en el artículo anterior, propondrá a esta Subsecretaría de Estado las (medidas a adoptar) con el objeto de regularizar éstas situaciones.

Art. 8º.- Déjase sin efecto la Resolución JNG N° -9075.

Art. 9º.- Dese conocimiento de la presente norma a la Subsecretaría de Inter-  
ventores de la Subsecretaría de Estado de Programación y (Coordinación) Económica.

Art. 10º.- Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archive.

Aclaración: La mala calidad de la fotocopia impide la transcripción clara de la Resolución. Por ello las palabras reflejadas entre paréntesis pueden no ser las originales. En otros casos, se han dejado palabras en blanco ante la imposibilidad de descifrarlas.

Madrid, 8 de junio 19 78

s/r n/r CAMACOES  
JRA/CV-nº 469/78

Resolución nº 194 de la Subsecretaría de Pesca de la República Argentina Destinatario:

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Madrid.

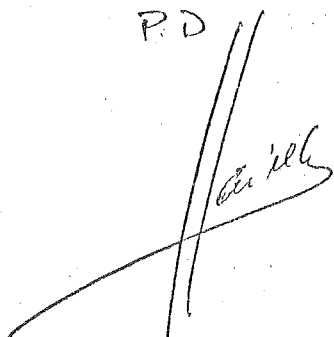
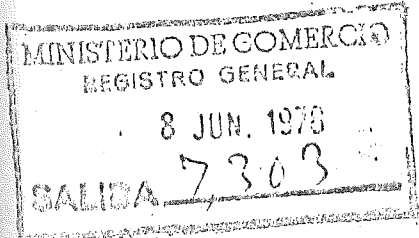
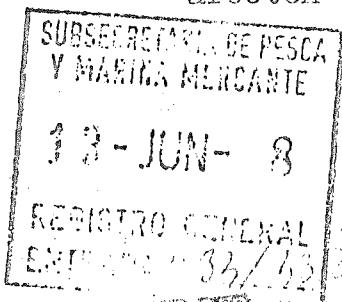
Ilmo. Sr.:

Adjunto le remitimos para su debido conocimiento copia de la información que nos ha sido facilitada por la Cámara Española de Comercio en Buenos Aires respecto al acuerdo adoptado por la Subsecretaría de Pesca de la República Argentina en la resolución nº 194 acordando suspender transitoriamente la recepción de solicitudes de consulta previa y proyectos pesqueros de cualquier origen que se apoyen en la explotación de merluza o de especies que, por su condición de acompañantes, afecten también a aquella.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

PD





CÁMARA ESPAÑOLA DE COMERCIO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA:  
DELGRANHO 663 - P. 6º.  
Tel. 30-2793 - 34-2599  
D. T. CAMACOS  
BUENOS AIRES

Secretaría de Intereses Marítimos

INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Pesca.

Suspendese transitoriamente la recepción de solicitudes de consulta.

RESOLUCION

Nº 191

Bs. As., 16378

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que la pesca nacional, frente a la conjunción de elementos que influyen en su explotación, tanto de medio ambiente marino y meteorológico, como de áreas geográficas pesqueras, características biológicas de las especies, condiciones de mercado existentes, etc., se ha orientado hasta la fecha, casi exclusivamente, hacia la especie merluccius merluccius hubbsi, sobre la cual se han basado la gran mayoría de los nuevos proyectos pesqueros y el desarrollo de las empresas ya existentes;

Que los volúmenes capturables por los proyectos ya aprobados y por los que se encuentran en trámite, además de otras obtenciones y programas previstos por esta Secretaría de Estado, permiten concluir razonablemente que se encuentra próxima a alcanzar la cantidad fijada como "Máximo Rendimiento Sostenido" de esta especie;

Que de acuerdo con la riqueza icológica de nuestro litoral corresponde incrementar sustancialmente las capturas sobre otras especies comercializables existentes, cooperando así con el desarrollo de nuestra frontera marítima;

Que las futuras actividades de investigación pesquera a cumplir en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 21.514 y su Decreto Reglamentario Nº 190/71, posibilitarán para el primer semestre de 1978, corroborar o modificar los datos de potencial pesquero nacional, de que se dispone en la actualidad;

Que la infraestructura portuaria para la actividad pesquera no ha alcanzado todavía el necesario desarrollo, condicionando seriamente la expansión de la flota, por ausencia de las instalaciones de arroyo necesarias;

Que la experiencia acumulada en la Subsecretaría de Pesca aconseja el dictado de normas que favorezcan al ordenamiento del sector pesquero argentino;

Por ello, de acuerdo con las facultades emergentes del Decreto Nº 76 del 25 de octubre de 1973, reglamentario de la Ley de Ministerios, modificadas por los Decretos Nros. 523 y 526 del 21 y 24 de mayo de 1976 respectivamente, y 2412 del 12 de agosto de 1977, y el Decreto Nº 440 del 25 de abril de 1971;

El Secretario de Intereses Marítimos

Resuelve:

Artículo 1º - Suspende transitoriamente la recepción por parte de la Subsecretaría de Pesca, de solicitudes de consulta

previa y/o proyectos pesqueros de cualquier origen, que se apoyen en la explotación de la especie merluccius merluccius hubbsi o de especies que, por su condición de semipalmadas, afecten también a aquélla.

Art. 2º - La suspensión a que alude el artículo precedente, tendrá vigencia hasta el momento en que la actividad pesquera determine nuevas portuarias que permitan modificar la capacidad de las unidades ya aprobadas por esta Secretaría de Estado, como "Máximo Rendimiento Sostenido" de esta especie.

Art. 3º - Quedan exceptuadas de la suspensión prevista en el artículo 1º las solicitudes de acogimiento al Decreto Nº 2.325/77.

Art. 4º - La viabilidad de los proyectos actualmente en estudio en la Subsecretaría de Pesca, así como la de los mencionados en el artículo anterior, los que comprendan la explotación de otras especies, quedan condicionados a las siguientes circunstancias:

- a) Que no se excedan los límites de captura permisible para cada especie fijados por esta Secretaría de Estado, teniendo en cuenta la capacidad de captura de los proyectos ya aprobados;
- b) Que prevea la instalación de la infraestructura necesaria para la factibilidad y eficiente realización de la actividad pesquera;
- c) Que optimice el uso de los recursos escasos que requiera el proyecto, particularmente aquellos de infraestructura portuaria.

Art. 5º - A todos los fines que puedan corresponder se entiende por "buque de actividad de un buque" al punto base de operaciones asignado por la autoridad de aplicación al momento de autorizar la importación del mismo.

Art. 6º - Todas las empresas que hayan importado buques bajo el amparo del Decreto Nº 440/71 deberán informar a la Subsecretaría de Pesca antes del 30 de mayo del corriente año, los inconvenientes que han surgido y/o piden su radicación definitiva en el puerto para el cual se les han expedido las correspondientes licencias arancelarias y/o autorizaciones provisionales de importación. Caso contrario se dará intervención a la Administración Nacional de Aduanas, a los fines de la regularización de la situación arancelaria de dichas unidades, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 19.660.

Art. 7º - La Subsecretaría de Pesca, en base a la información que surge del cumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior, propondrá a esta Secretaría de Estado, las normas a cumplir con el objeto de regularizar esas situaciones.

Art. 8º - Déjase sin efecto la Resolución JNC Nº P-90/75.

Art. 9º - Dese como norma de la presente norma a la Subsecretaría de Pesca, la norma de la Subsecretaría de Estado en Programación y Coordinación Económica.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos.

El Secretario de Intereses Marítimos